



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS
POR EL COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN
VIRTUD DE LOS HALLAZGOS RELEVADOS EN SU VISITA DE INSPECCIÓN A
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2018 -2019)**

(APROBADO POR RES. CNPT 60/2022)

MARZO 2022



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	5
A.	<i>CREACIÓN DEL MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</i>	5
B.	<i>ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA</i>	9
C.	<i>PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT</i>	9
D.	<i>OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES</i>	11
III.	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU LIBERTAD: OBSERVACIONES Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	13
A.	<i>NIÑAS Y NIÑOS NO PUNIBLES PRIVADOS DE SU LIBERTAD E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCIERRO</i>	13
B.	<i>ALEGACIONES DE TORTURA Y MALOS TRATOS: MECANISMOS DE DENUNCIA Y SUPERVISIÓN</i>	14
C.	<i>VIOLENCIA POLICIAL</i>	18
IV.	SUJECIONES TERAPÉUTICAS COMO GESTIÓN DE LA POBLACIÓN ENCARCELADA	20
A.	<i>ANTECEDENTES</i>	21
B.	<i>RECEPCIÓN DE NUEVOS CASOS Y ARTICULACIÓN CON AUTORIDADES PROVINCIALES</i>	23
C.	<i>VISITA DE INSPECCIÓN</i>	24
D.	<i>MARCO NORMATIVO Y ESTÁNDARES</i>	27
E.	<i>OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES</i>	35
V.	INVESTIGACIONES SOBRE CASOS DE POSIBLES HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS (TYMT)	36
A.	<i>PRINCIPALES OBSERVACIONES</i>	37
B.	<i>ACCIONES IMPLEMENTADAS</i>	43
VI.	OTRAS OBSERVACIONES	45
VII.	CONCLUSIÓN Y REQUERIMIENTOS	47
VIII.	NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	50
IX.	ANEXO I: RESOLUCIÓN 60/2022	51



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



I. INTRODUCCIÓN

Durante los años 2018 y 2019, el Comité Nacional para la prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”), en cumplimiento con dispuesto en la Ley N° 26.827 art.7 b, realizó su visita de inspección a la provincia de Córdoba.

En esa oportunidad se recorrieron 16 lugares de detención¹ y se mantuvieron encuentros con autoridades provinciales.² En contexto de esas visitas y reuniones, se relevaron distintos hallazgos que fueron publicados en el “Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba”³, sobre los cuales se hicieron observaciones y recomendaciones para su mejora. Luego de ello, el CNPT llevó a cabo diversos

¹ Establecimiento Penitenciario N° 9 -Unidad de Contención del Aprehendido (U.C.A.); Complejo “La Esperanza”; Complejo Penitenciario N° 1 “Reverendo Francisco Luchesse”; Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres; Unidad Regional Departamental Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N° 5 Villa María; Establecimiento Penitenciario N° 6 Río Cuarto; Complejo Carcelario N° 2 “Adjutor Andrés Abregú”; Comisarias N° 1, N° 2, N° 5, N° 6, N° 7, N° 10, N° 14 de Córdoba Capital; y Comisaría Distrito Cruz del Eje.

² Sra. Trinidad Trejo Juárez, Delegada de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Sr. Wilfrido Pérez, Oficina de Derechos Humanos Tribunal Superior de Justicia; Sra. Marisa Facci, responsable del Área Acceso a la Justicia Tribunal Superior de Justicia; Sra. Natalia Monasterelo, Prosecretaria de la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias Tribunal Superior de Justicia; Sr. Alejandro Moyano, Fiscal General; Sr. Alfonso Mosquera, Secretario de Seguridad; Sr. Ariel Pérez, Director de Seguridad Zona Este de la Ciudad Capital; Sr. Juan Martín Farfan, Secretario de Coordinación y Gestión Penitenciaria; Sr. Néstor Emilio Felipponi, Secretario de Salud Mental-Ministerio de Salud de la provincia; Sr. Federico Robledo, Director de Políticas Penitenciarias; Sra. Claudia Oshiro, Asesora de Niñez Adolescencia, Violencia de género y Familia del Tribunal Superior de Justicia. Así también, con organizaciones de la sociedad civil: Equipo de acompañamiento a familiares de víctimas de asesinato policial, Córdoba Contra la Tortura, Programa Seguridad Filo, Equipo Museo Antropología, Equipo Bucear Sin Agua, Programa Universitario en la Cárcel, Cooperativa Fuerza y Futuro, Derecho a Pensar en Libertad, Proyecto Cartas, Proyectos de Extensión Facultad de Comunicación, UNC, Programa Universidad, Sociedad y Cárcel, Equipo de investigación de la Facultad de Filosofía y Humanidades, de Ciencias Sociales, de Psicología y del Rectorado de la UNC, Observatorio de Derechos Humanos- UNC, Equipo de Investigación Espacio Carcelar, Proyecto de Extensión Complejo Esperanza UNC, Equipo Jóvenes, Violencia y Adicciones, Observatorio de Salud mental y Derechos Humanos, Radio Los Inestables, Incidir en Salud Mental, Asociación Pensamiento Penal, Colectivo de Jóvenes, HIJOS, Familiares de detenidos por razones políticas, Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos, La Garganta Poderosa, Colectivo Infancia, Libertando, INECIP, Autoconvocades anticarcelarias, Proyecto Mecha y Familiares Víctimas Gatillo Fácil.

³ **Comité Nacional para la prevención de la tortura (2020)**. Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba. Disponible en: www.cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/Informe-C%C3%B3rdoba-con-notificaci%C3%B3n-autoridades.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



encuentros con organizaciones de la sociedad civil y autoridades para dar seguimiento a la implementación de cambios y detectar nuevos emergentes, particularmente en contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Es objeto de este informe dar seguimiento a las recomendaciones realizadas oportunamente y verificar su estado de cumplimiento. A tal fin, se seleccionaron cuatro ejes de trabajo sobre los cuales se profundizará a lo largo del documento: el primero, vinculado a la mora en la creación del Mecanismo Local de Prevención (art. 32 Ley Nº 26.827); el segundo, relacionado a la situación de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos menores de 16 años y por lo tanto inimputables, privados de su libertad por motivos penales en el Complejo Esperanza; la aplicación de medidas de sujeción terapéuticas como gestión de la población encarcelada; y el escaso avance en las investigaciones a cargo de la justicia provincial en lo que respecta a posibles hechos de tortura y/o malos tratos.

Por ese motivo se llevaron a cabo audiencias con el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julian Maria López; acompañado de la Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria, Dra. Cecilia Lanzarotti, el Secretario de Derechos Humanos, Dr. Calixto Angulo; la Secretaria de Justicia, Dra. Laura Matilde Echenique; la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Georgina Tavella. Durante la reunión, el Ministro anunció que se encontraban trabajando en un proyecto de ley de su elaboración que se encuentra en la Fiscalía de Estado así como también expresó el compromiso del Gobernador para avanzar en la presentación del proyecto.

El CNPT también mantuvo una audiencia con Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Aida Tarditti y Dr. Luis Angulo; acompañados por el Secretario de Derechos Humanos y Justicia del TSJ, Wilfrido Pérez; la Directora del Centro de Estudios y Proyectos, Carolina Granja y la Coordinadora de Defensa, Guadalupe García Petrini; donde se abordaron las principales preocupaciones del CNPT en cuanto al acceso a la justicia y los plazos excesivos de las prisiones preventivas. De igual modo, se mantuvo



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



una reunión con el Fiscal General, Dr. Juan Manuel Delgado, donde el CNPT reiteró su preocupación por la dificultad de acceso a la información solicitada en el contexto de causas que se encuentran bajo su seguimiento.

Por otra parte, y con el objetivo de fortalecer la articulación institucional entre los distintos organismos integrantes del SNPT, el CNPT se reunió con la Dra. Amelia López, Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, donde se abordaron temas de agenda conjunta, en especial la situación del Complejo Esperanza. A su vez, se mantuvo una reunión con Martín Fresneda, Director del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación, quien durante su mandato como Legislador Provincial fue autor de uno de los proyectos de creación del Mecanismo Local de la Provincia de Córdoba.

Por último, el CNPT mantuvo reuniones con Abogadas y Abogados Penalistas que comentaron las dificultades con las que se encuentran en el ejercicio de la defensa particular; la disparidad de acceso a las causas que tienen no sólo en relación al MPF sino a la Defensa Pública, y el exceso en la utilización del instituto de la prisión preventiva y el vínculo que advierten con los juicios abreviados; también se mantuvo una reunión con representantes de Organizaciones No Gubernamentales, familiares de personas privadas de la libertad, de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se abordó la situación de las personas privadas de libertad, su acceso a derechos y a la educación en contexto de encierro.

El CNPT recorrió los siguientes establecimientos: Establecimiento Penitenciario N°1 (Bouwer – varones), Establecimiento Penitenciario N°3 (Bouwer – mujeres), Complejo Esperanza y el Centro de Atención y Derivación.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



II. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

A. CREACIÓN DEL MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT), el cual entró en vigencia el 22 de junio 2006, establece la obligación de los Estados Parte de mantener, designar o crear, a más tardar un año después de su entrada en vigor o de su ratificación o adhesión, uno o varios Mecanismos Nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Asimismo, establece que las disposiciones del Protocolo son aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin excepción o limitación alguna (arts. 17 y 29, OPCAT).

En este sentido, en el año 2012 mediante la Ley 26.827 el Congreso Nacional creó el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, compuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) y los mecanismos locales que se designen, junto con aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del OPCAT. Las disposiciones de esta ley tienen carácter de orden público y por lo tanto resultan aplicables en todo el territorio de la República Argentina (arts. 2 y 3, Ley 26.827).

Consecuentemente, la ley nacional establece que deberán crearse Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, fija una serie de requisitos mínimos de diseño y funcionamiento que deben respetarse al momento de la creación de los Mecanismos Locales, entre ellos, creación o designación legal; independencia funcional y autarquía financiera; publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación; diseño institucional que asegure la participación de las



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición; provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del OPCAT y de la ley nacional (arts. 32 y 34, Ley 26.827). A su vez, los Mecanismos Locales deben tener, al menos, las funciones y facultades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley 26.827.

Es imprescindible remarcar que no se deriva de la normativa nacional ni del propio OPCAT o de las recomendaciones del SPT que los mecanismos locales de prevención deban tener un determinado formato o diseño institucional. Por el contrario, mientras se respeten los estándares y principios indicados, cada Estado conserva la potestad de organizar los mecanismos de prevención de la manera que entienda más conveniente.

Asimismo, la ley 26.827 otorga la facultad al CNPT de promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del CFML, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país, según los estándares establecidos en esta normativa. Atento a ello, con el objeto de promover la cabal creación y funcionamiento de los mecanismos locales de prevención de la tortura en la República Argentina, el CNPT emitió Recomendaciones⁴ tomando en especial consideración los problemas detectados en la implementación de las distintas leyes que se sucedieron en el país.

Es necesario destacar que el Estado argentino ha recibido observaciones por parte de distintos órganos del sistema universal de derechos humanos por la demora en constituir los mecanismos locales de prevención. Así, el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, tras visitar el país en 2018, recordó que el establecimiento

⁴ Recomendación CNPT Nro. 9/2020 sobre la Constitución e Implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. Disponible en:

www.cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/08/Recomendaci%C3%B3n-CNPT-09-20-Relevamiento-y-diagn%C3%B3stico-del-estado-de-los-Mecanismos-Locales-de-Prevenci%C3%B3n-de-la-Tortura-FINAL.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



y el buen funcionamiento de los mecanismos locales *“es una obligación jurídica internacional aceptada por la Argentina en virtud del Protocolo Facultativo, y que la vigilancia periódica e independiente de todos los lugares de privación de libertad es uno de los instrumentos más eficaces para reducir el riesgo de tortura y malos tratos”*, por lo que exhortó *“a las autoridades a que aseguren el funcionamiento y la efectividad plenos de los mecanismos locales de prevención de cada provincia, de conformidad con las obligaciones que incumben a la Argentina en virtud de tratados”* (A/HRC/40/59/Add.2, §10). Anteriormente se habían pronunciado en el mismo sentido el Comité contra la Tortura (CAT/C/ARG/CO/5-6) y el Subcomité de Prevención de la Tortura (CAT/OP/ARG/1/Add.1).

La Provincia de Córdoba no ha creado ni designado aún su mecanismo local de prevención, sin embargo registra desde el año 2014 varios antecedentes parlamentarios⁵ tendientes a crear el Sistema Provincial de Prevención de la Tortura, y un proyecto previo mediante el cual se adhería a la Ley Nacional Nro. 26.827⁶, ninguno de los cuales fue considerado por la Legislatura.

En el marco de las visitas realizadas a la provincia durante el 2018 y 2019, se mantuvieron reuniones institucionales con representantes del Poder Ejecutivo provincial para impulsar la creación del MLP. Este punto, además ha sido objeto de una recomendación específica realizada en el Informe remitido a las autoridades. Durante 2021, el CNPT mantuvo reuniones con las autoridades provinciales a fin de dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones realizadas en el Informe sobre la Visita de Inspección a la Provincia; y a su vez se mantuvo en permanente contacto con representantes de las ONG de derechos humanos de la provincia e

⁵ Expedientes: 14979-L-14; 19164-L-16; 23450-L-17; 25827-L-18; 27537-L-19; 27857-L-19. Fuente: <http://datos.legiscba.gob.ar/gestion-legislativa/>

⁶ 11800-L-2013 adhiriendo a la Ley 26.827.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



integrantes de la Universidad Nacional de Córdoba vinculados a distintos contextos de encierro para delinear acciones de trabajo conjunto para fortalecer el SNPT.

En cuanto organismos de control y monitoreo independiente, escasean los mecanismos de supervisión de los establecimientos penitenciarios⁷, lo que se agrava con el régimen de la defensa que no goza de suficiente autonomía, colisionando con los estándares internacionales en la materia, y uno de los aspectos ya señalados por este Comité en contexto de sus primeras visitas a la Provincia.⁸

Por último, es dable recordar que el CNPT posee la facultad de proponer al Consejo Federal de Mecanismos Locales, la designación de el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, cuyo antecedente es la designación provisoria de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) como mecanismo local de prevención de la Provincia de Buenos Aires. No obstante lo cual, el CNPT aboga por que la creación e implementación de los mecanismos locales en todas las jurisdicciones del país se dé en cumplimiento de los estándares internacionales, nacionales y las recomendaciones que el mismo ha emitido.

En materia de niñez, existe la Defensoría de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a cargo actualmente de la Dra. Amelia López Forte, que publica anualmente sus informes de gestión. Respecto de visitas a centros socioeducativos, cabe hacer mención a la imposibilidad experimentada por ese organismo para ingresar al Complejo Esperanza en contexto de la emergencia sanitaria, que se profundizará en el siguiente apartado. Sobre esto, se profundizará en el apartado específico.

⁷ En la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8345, asigna al TSJ la función de supervisión de las cárceles junto a los demás jueces competentes (art. 12 inc.31). No obstante, no define plazos, publicación de resultados u otros.

⁸ Sobre este tema, ver “Punto 3. Defensa” del “Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba”.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



B. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Le corresponde al CNPT en el marco de sus funciones adoptar medidas dirigidas a fortalecer el SNPT, por medio de la articulación con organizaciones no gubernamentales y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad a nivel nacional, provincial y municipal. En este marco, el CNPT reglamentó el Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo - facultad otorgada por el art. 41 de la ley 26.827-, a través de la Resolución CNPT 33/2020⁹.

Así, durante el 2021, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de las siguientes organizaciones que trabajan en el territorio de la Provincia de Córdoba: Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)¹⁰, Asociación Pensamiento Penal (APP)¹¹. De esta forma, 42 personas que forman parte de la nómina de monitoreo de dichas organizaciones participaron de las capacitaciones brindadas por el Comité Nacional en visitas de monitoreo e inspecciones, contempladas en la Resolución 33/2020. Luego de ello, se notificó la inscripción de las organizaciones a las autoridades del Ministerio de Seguridad, así como a las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia remitiendo las diferentes resoluciones de inscripción y las nóminas de monitoreo¹².

C. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT

A su vez, en tanto órgano rector del SNPT, a los fines de garantizar su funcionamiento, el CNPT abrió la Primera Convocatoria a Organizaciones Sociales y a Universidades Nacionales, para la Presentación de Proyectos que tengan como objetivo el

⁹ Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion_33-2020.pdf

¹⁰ Resolución CNPT Nro. 2/2021.

¹¹ Resolución CNPT Nro. 19/2021.

¹² Nómina actualizada notificada a las autoridades el 20 de diciembre de 2021.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, mediante la Resolución Nro. 26/2021¹³. En este marco, se recibieron un total de 99 proyectos de distintas jurisdicciones, entre los cuales se seleccionaron 33 proyectos para su financiamiento, 2 de ellos provenientes de la Provincia de Córdoba.

En este aspecto, el CNPT seleccionó para su financiamiento el proyecto *“Registro y monitoreo participativo sobre situaciones de malos tratos o tortura en la provincia de Córdoba”* presentado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en articulación con organizaciones sociales. El proyecto tiene como objetivo generar un diagnóstico participativo en torno a las situaciones de malos tratos o tortura en la provincia de Córdoba y diseñar e implementar mecanismos de monitoreo territoriales por parte de las organizaciones sociales y actores territoriales. El proyecto está dirigido a 4 grupos vulnerables, diferenciando por lugar o contexto en el que padecen situaciones de malos tratos y/o tortura: violencia policial en particular aquellas prácticas contra jóvenes de sectores populares, trabajadoras sexuales, comunidad LGTTTBIQ+, comunidades originarias; prácticas en contextos carcelarios; prácticas en relación a niños, niñas y jóvenes privados de la libertad y prácticas en contextos de instituciones de salud mental.

De igual modo, el CNPT seleccionó para su financiamiento un proyecto presentado por la Asociación Civil La Poderosa por la Educación Popular respecto a la individualización de situaciones de abuso de las fuerzas de seguridad intervinientes en los territorios y al acompañamiento multidisciplinario de las mismas, como así también a la concientización y capacitación que permita la detección de dichas situaciones. El objetivo del proyecto supone un acompañamiento integral a las víctimas de tortura, realizando seguimientos durante el proceso de detención, si lo hubiera, y el posterior

¹³ Disponible aquí:

https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/26_2021_Resolucion_CNPT_Subsidios_Fortalecimiento_SNPT.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



proceso judicial, ayudando a las tareas de recolección de pruebas y garantizando una asistencia social, legal y psicológica integral. Asimismo, el proyecto propone la integración de estas víctimas en el tejido comunitario que desarrolla la organización, incluyendo talleres educativos, comedores y cooperativas de trabajo, en caso de que sea necesario.

Por otro lado, en octubre de 2021 se firmó un Acuerdo Marco de Colaboración con el Museo de Antropología de la Universidad Nacional de Córdoba para impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica. En razón de ello, el CNPT brindó una capacitación orientada a brindar un marco metodológico para el registro de las muertes de las personas privadas de la libertad, incluyendo las causadas por el COVID-19.

D. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) El CNPT ya ha recomendado en su Informe sobre la Visita de Inspección a la Provincia de Córdoba del 2018/2019¹⁴ la imperiosa necesidad de creación del MLP y pese al tiempo transcurrido aún no se ha materializado. Es por ello que insiste en la necesidad de que la provincia dé cumplimiento con lo estipulado en el art. 32 de la Ley 26827 y avance en la creación del mecanismo local de prevención de la tortura respetando los criterios y principios establecidos en la mentada ley; A su vez, sostiene expectativas favorables por el compromiso expresado por las autoridades provinciales en este sentido.

En este sentido, insta a los Poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales a la pronta creación, conformación y puesta en funcionamiento del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, respetando los

¹⁴ Informe sobre Visita de Inspección a la Provincia de Córdoba 2018-2019, p. 44, punto 30 - C. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/informes/informes-de-inspecciones/>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



requisitos mínimos de funcionamiento establecidos en la Ley 26.827, las Recomendaciones de este CNPT al respeto, y dotandolo de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2) El Comité Nacional dispuso su apoyo al proyecto “Registro y monitoreo participativo sobre situaciones de malos tratos o tortura en la provincia de Córdoba” presentado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en articulación con organizaciones sociales; y a un proyecto presentado por la Asociación Civil La Poderosa por la Educación Popular respecto a la individualización de situaciones de abuso de las fuerzas de seguridad intervinientes en los territorios y al acompañamiento multidisciplinario de las mismas, como así también a la concientización y capacitación que permita la detección de dichas situaciones.

Asimismo, en el marco del Registro de Organizaciones que Realizan Visitas de Monitoreo, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Asociación Pensamiento Penal (APP) y Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH).

En tal sentido, le recuerda al Poder Ejecutivo Provincial, que las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) también son parte integrante del SNPT, conjuntamente con el Comité Nacional, los Mecanismos Locales, el Consejo Federal de Mecanismos Locales y demás organismos interesados con competencia en la materia; y que poseen la facultad de realizar visitas a los lugares de detención mencionados en el art. 4 de la Ley 26.827, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



III. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU LIBERTAD: OBSERVACIONES Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

A. NIÑAS Y NIÑOS NO PUNIBLES PRIVADOS DE SU LIBERTAD E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCIERRO

Durante los años 2018 y 2019, el CNPT recorrió el Centro Socioeducativo “Complejo Esperanza” donde pudo constatar el encierro prolongado que experimentaban niños y adolescentes. En aquella oportunidad había alrededor de 150 NNyA alojados dentro del establecimiento, de los cuales 31 eran no punibles.

Al respecto, recomendó modificar de forma inmediata el sistema de encierro compulsivo y reorientar el enfoque profundamente punitivo, hacia modelos basados en la restitución de derechos y revisar la ley N°9444, especialmente en lo referido al capítulo de los NNyA inimputables, para adecuarla a la Convención sobre los Derechos del Niño.

● REFORMAS IMPLEMENTADAS

En 2019 se sanciona la Ley N° 10.637 -modificatoria de la Ley N° 9944-, que introduce un capítulo denominado “vía alternativa de resolución de conflictos”. En razón de ello se agregaron medidas alternativas a la privación de libertad basadas en criterios pedagógicos y lo hace obligatorio en el caso de menores de 16 años, es decir no punibles, manteniendo al margen al Fiscal Penal Juvenil en estos casos. Su aplicación se hizo efectiva a partir de septiembre de 2021 y la Defensoría de derechos de NNyA de la provincia hizo un seguimiento de su implementación.

Al respecto informó que la aplicación de las medidas alternativas se encuentra a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), quienes desarrollaron dinámicas de trabajo territorial mediante la puesta en funcionamiento de una serie de programas: programa de abordaje psicoeducativo individual; programa de abordaje a jóvenes con conductas sexuales violentas; taller de entrenamiento de habilidades;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



programa de orientación familiar; espacio de familias. A su vez, el Poder Judicial protocolizó las acciones (Acuerdo reglamentario N° 1710) y derivaciones al Centro Judicial de Mediación.

Estas acciones dieron como resultado que disminuya notablemente la cantidad de NNyA privados de libertad y que, en el caso de los no punibles, no exista a la fecha ninguno en esa situación.

A su vez, la SENAF señaló que implementó el Programa de evaluación, planificación y seguimiento de menores de 16 años (PEPS), a partir del cual se interviene cuando hay un caso de una niña, niño o adolescente no punible que comete un delito o una contravención. El CNPT solicitó información referida al tema a fin de hacer una evaluación sobre el proyecto y sin embargo, el organismo no remitió la documentación solicitada.

B. ALEGACIONES DE TORTURA Y MALOS TRATOS: MECANISMOS DE DENUNCIA Y SUPERVISIÓN

En oportunidad de las primeras visitas, se recibieron alegaciones consistentes referidas a aislamientos durante varios días en celdas de tipo individuales, aplicación de sujeciones mecánicas y terapéuticas, castigos de tipo corporales, regímenes sancionatorios poco claros e inadecuados, desconocimiento de la normativa en materia de niñez y adolescencia por parte del personal, escasez de mecanismos institucionales para realizar denuncias y para contención psico-emocional de los jóvenes allí alojados.

Al respecto, el CNPT recomendó - hasta tanto se ponga en funcionamiento el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura- establecer un sistema independiente y accesible que tenga en cuenta las necesidades de los NNyA para la recepción y procesamiento de denuncias que, a su vez, investigue las alegadas violaciones cometidas por personal a cargo de la aplicación de la ley y guardias del



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



establecimiento; como así también, fortalecer el monitoreo de tipo independiente. Además, se sugirió revisar los regímenes sancionatorios y redireccionar su enfoque a respuestas adecuadas, respetuosas de los derechos de los NNyA y orientadas a la reparación del daño causado.

Por otra parte, este Comité luego de su visita, en miras al seguimiento y a partir de la detección de un caso de gravedad y otras prácticas referidas a la organización del Centro que despertaron la preocupación de este Organismo, mantuvo diversas comunicaciones con el entonces Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia – José Piñero- y llevó a cabo un encuentro virtual.

Además, el CNPT puso en conocimiento a la Defensoría Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes del informe sobre su visita a la provincia de Córdoba, quien a su vez se puso a disposición para trabajar conjuntamente con la Defensoría Provincial.¹⁵

En esa línea, se relevaron los informes anuales de la Defensoría Provincial de NNyA, donde pudieron advertirse obstáculos para ingresar y conocer la situación del Complejo Esperanza en contexto de la emergencia sanitaria. En su informe 2020¹⁶, señalaron que “no se pudo tomar contacto con las y los adolescentes alojados en los Centros, ya que se prohibió el ingreso de personas ajenas a la institución, no pudiendo aplicarse la entrevista por medio de videollamadas ya que el uso de celulares está prohibido dentro del Centro Socio Educativo”.

De allí surge, además, que disminuyó levemente la cantidad de jóvenes alojados en el centro, dada la implementación por parte del Poder Judicial de medidas alternativas al encierro ante delitos de menor envergadura, y que se sostuvieron de manera virtual

¹⁵ **Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** *Nota N°155/2020.* Disponible en: www.defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/cordoba-defensoria-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-complejo-esperanza-3/

¹⁶ **Defensoría de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Córdoba.** *Informe Anual 2020.* Disponible en: www.ddna.cba.gov.ar/informe-2020/



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Mesas Interinstitucionales de Penal Juvenil, donde también participaba la SENAF. Esto coincide con lo informado por este organismo en el relevamiento de dispositivos penales, llevado a cabo junto a UNICEF, donde señala que “en la provincia de Córdoba, por ejemplo, funciona un dispositivo institucional denominado Mesa Interpoderes, que permite la articulación de los organismos dependientes el Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, en la que se decidió la reducción progresiva de las medidas de privación de libertad, a partir de lo cual descendió la cantidad de adolescentes privados de libertad desde febrero a la fecha.”¹⁷

En oportunidad de la primera visita, el CNPT también instó a garantizar el contacto permanente de NNyA con la comunidad, en particular con sus familiares, referentes afectivos y/o representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al arte, el deporte y la promoción de los derechos humanos. Asimismo, brindar la oportunidad de visitar su hogar y a sus familias, y así también evitar que derechos, tales como realizar llamadas, sean tomadas como beneficios.

Lamentablemente, el informe de la Defensoría Provincial detalla que “no se desarrollaron actividades, salvo algunas de escolarización, debido a la imposibilidad de ingreso de los talleristas y solamente se mantuvieron los de granja, cerámica (en el Cesam) y ajedrez”. Por otra parte, los jóvenes allí alojados, no recibieron visitas desde marzo hasta noviembre, mes en que se reanudaron con protocolos específicos.

- **REFORMAS IMPLEMENTADAS**

Sobre esto, la Defensoría de NNyA informó que desde 2016 cuenta con un Protocolo de Monitoreo Permanente a Centros Socioeducativos de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal y remitió a este Comité las distintas intervenciones que han llevado a cabo desde ese año a la fecha. Así también, remitieron síntesis de los informes de sus visitas

¹⁷ SENAF - UNICEF (2020). “Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población”. Disponible en: www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/relevamiento_penal_2020.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



recientes y recomendaciones realizadas. Vale aclarar que durante la emergencia sanitaria por Covid-19 suspendieron las visitas de tipo presenciales e hicieron seguimiento de situaciones puntuales de manera virtual.

Por otra parte, en las entrevistas con los adolescentes, surgió que el régimen de aislamiento había sido erradicado y se evidenciaron mejoras en cuanto al trato con el personal. El clima habría mejorado también a partir de la reducción en la cantidad de NNyA alojados y la implementación de mesas de diálogo entre las autoridades, operadores y jóvenes, quienes al ser consultados por este tema mencionaron que resultaban efectivas y que era un espacio donde se sentían escuchados. Al momento de la visita, se estaba debatiendo e intentando resolver distintos inconvenientes que habían surgido en torno a la comida. Del mismo modo, las propias autoridades manifestaron que estos espacios resultan de gran utilidad para ellos y que recurren a estos espacios para la solución de conflictos.

En relación a las capacitaciones y condiciones del personal, se suscitaron distintos reclamos en torno a reclamos salariales y equiparación al régimen de la SENAF.

A su vez, la Defensoría propuso trabajar en un proyecto sobre “restauración de vínculos intrainstitucionales y resolución pacífica de conflictos”. También, emitió la observación 03/22 dirigida a la SENAF sobre la falta de presencia de jóvenes en talleres y el encierro de adolescentes dentro de los sectores sin realizar actividades externas.

Al momento de la visita, pudo verificarse que escaseaba la oferta de actividades externas, aunque según menciona la autoridad del lugar se encuentran revisando la situación para poder incorporar más actividades al aire libre. Advierten que una de las dificultades que tienen es la de resolver la cuestión de la seguridad en el exterior. En aquella oportunidad contaban con un taller de granja y gimnasia, ambas se realizan al aire libre, también durante el verano se habilitó la pileta del predio para uso de los jóvenes. Cabe mencionar que los jóvenes que se encuentran alojados en el módulo



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



terapéutico bajo tratamiento de consumos problemáticos no pueden acceder a los talleres y actividades fuera de este centro.

C. VIOLENCIA POLICIAL

En relación a los hechos de violencia detectados al momento de la detención, se recomendó capacitar al personal policial sobre uso de la fuerza, sus límites y estándares en materia de niñez; como así también, garantizar la implementación efectiva de salvaguardas para prevenir la tortura y los malos tratos a través de la comunicación inmediata con defensores y revisiones médicas oportunas.

● REFORMAS IMPLEMENTADAS

Anteriormente el Centro de Admisión (CAD) se encontraba dentro del Complejo Esperanza, pero recientemente fue trasladado a una zona más céntrica con características edilicias más propicias y con aspectos concretos para aplicación efectiva de las salvaguardas que debieran implementarse al momento de la detención. Al momento de la visita había solo 3 jóvenes alojados.

Según informaron, y como pudo constatarse en las entrevistas, cuando los NNyA son detenidos en la capital o alrededores, se le informa al personal de la SENAF y el equipo los retira de las comisarías y luego de ello son llevados al CAD. Sin embargo, merece la pena analizar o problematizar el caso de los NNyA que son detenidos en zonas más alejadas, cuestión que fue planteada en el marco de las reuniones institucionales.

La delegación que visitó el centro pudo observar que el lugar había sido refaccionado recientemente: posee dos sectores de alojamiento cada uno con una celda para 2 personas y una para 3; fuera de las celdas posee un sector de baño con duchas en buen estado; en las pasillos que dan a la celda hay aires acondicionados; disponen de un comedor y sala de estar común para los dos sectores de alojamiento que se conecta con la cocina; y la sala donde están los operadores y personal socioeducativo. El establecimiento cuenta con un área de sanidad, donde hay un médico clínico, un



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



enfermero 24 hs y un servicio médico privado para emergencias, odontología. Allí se practican las revisiones médicas de ingreso.

Existe un proyecto de trabajo para categorizar los ingresos según cuenten o no con apoyo familiar y definición de plazos máximos de alojamiento: adolescentes que cuenten con apoyo familiar, se realiza una valoración y regresan con su familia; adolescentes sin apoyo familiar ni referentes afectivos, se alojan máximo 24 hs. hasta tanto se defina la alternativa para el egreso; adolescentes que cometieron delitos, cuyo oficio establezca contexto de encierro, estarían entre 24 hs y 7 días en el CAD para luego ser derivados al Complejo.

En caso de inimputables que posean un referente familiar deben ser retirados directamente por éste (desde la comisaría); en caso que no sea posible contactarse con el adulto responsable, en ese mismo momento son llevados al CAD (hasta tanto puedan comunicarse); y, en el caso que no se cuente con un familiar, el equipo técnico realizará las gestiones para el ingreso a un dispositivo de tipo residencial, donde solamente estarían alojados por 48 hs. en el sector de ingreso en una zona sin características de encierro.

En relación al uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, durante 2020, se publicó el “Protocolo de actuación policial para el uso legal y racional de la fuerza en la provincia de Córdoba”¹⁸ que recoge los estándares nacionales e internacionales en la materia (art. 6) y, a su vez, establece pautas específicas de intervención (uso prohibido de la fuerza - art. 8-, directrices generales para la utilización del arma de fuego -art.12-) y mecanismos de control y revisión:

¹⁸ **Revista de la Asociación Pensamiento Penal.** *Protocolo de actuación policial para el uso legal y racional de la fuerza en la provincia de Córdoba.* Disponible en:

www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/49733-protocolo-actuacion-policial-uso-legal-y-racional-fuerza-provincia-cordoba



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- Obligación de informar (art. 9), “cuando en el marco de una intervención policial haya una persona lesionada por el uso de la fuerza o sea utilizada el arma de fuego provista por la institución realizando disparos, sin perjuicio de la entrega del procedimiento en la oficina del Ministerio Público Fiscal si así correspondiera, el personal policial actuante deberá dar aviso de forma inmediata a su superior. Éste deberá en el plazo de veinticuatro horas realizar y remitir para su registro y evaluación un informe - que podrá ser digital - según las estipulaciones del Anexo 2 al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario o al organismo que en su futuro lo reemplace”.
 - Obligación de denunciar (art. 10), “el personal policial que hubiere participado o hubiere tenido noticia de un procedimiento en el cual se haya hecho uso de la fuerza presuntamente excesivo, en contradicción con las disposiciones del presente protocolo, tiene la obligación de denunciar el hecho a la oficina correspondiente del Ministerio Público Fiscal. Asimismo deberá informar al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario o al organismo que en su futuro lo reemplace, pudiendo hacerlo de manera anónima si las circunstancias así lo requieren”.

Es interesante el progreso en este sentido, aunque restaría avanzar en la misma línea respecto de la implementación de estándares y procedimientos en materia de intervenciones que involucren a niños, niñas o adolescentes.

IV. SUJECIONES TERAPÉUTICAS COMO GESTIÓN DE LA POBLACIÓN ENCARCELADA

El uso de mecanismos de sujeción y/o aplicación de inyectables a personas privadas de libertad en la provincia de Córdoba han sido motivo de especial análisis por parte del CNPT. La visita de inspección ha permitido corroborar que las prácticas relevadas en el año 2018 continuaban vigentes y en las mismas condiciones antes detalladas: como mecanismos de gestión, gobierno y castigo de la población encarcelada.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Como consecuencia, el CNPT realizó una presentación al TSJ poniendo en conocimiento sus hallazgos, observaciones y recomendaciones, que fueron tomadas especialmente en cuenta por el Tribunal Superior de la provincia.

En efecto, el día 9 de septiembre el TSJ informó al Comité que hizo conocer sus recomendaciones a todos los tribunales penales de la provincia y que elaboró instrucciones tituladas “Instrucciones de la Secretaria Penal N° 2”, que en lo sustancial expresan:

I. Solicitar al Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba que ponga en conocimiento de los tribunales a cuya disposición se encuentra alojada la persona privada de la libertad, cuando se disponga el uso de mecanismos de sujeción y/o inyectables en situaciones que no estén previstas específicamente en las normativas aplicables.

II. Una vez que el tribunal u oficina judicial tome conocimiento de lo referido precedentemente por el Servicio Penitenciario, deberá informar de manera inmediata a los titulares de la defensa técnica de dicha persona privada de la libertad, a los fines de garantizar el pleno acceso a la justicia y el resguardo del derecho de asistencia jurídica”.

Remitió además copia de la resolución de un recurso a favor de una persona privada de libertad en el expediente SAC: 7459073 – “Suarez, Leyla Nahir - CPO. de ejecución de pena privativa de libertad”, en la que refiere y cita expresamente en sus fundamentos la presentación realizada por el CNPT (Resolución N° 326 del 05/09/2022).

A. ANTECEDENTES

Respecto de este punto, el CNPT fue claro al señalar en su informe sobre Córdoba que “en el Complejo Penitenciario N°1 “Reverendo Francisco Luchesse”, el Establecimiento Penitenciario N°3 para mujeres y en el Establecimiento penitenciario N°6 de Río Cuarto se identificó como práctica sistemática la utilización de sanciones informales que consisten en trasladar a las PPL a la enfermería, para luego someterlas con mecanismos



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de sujeción, utilizando cadenas o bandas de tela atadas a los extremos de la camilla”¹⁹. Allí, se hace mención a que estas prácticas podían extenderse por días, sin agua, comida ni acceso a un baño. “Las características de los lugares que indicaron que eran utilizados a tales fines coinciden con lo que el Comité advirtió en la inspección ocular (camas fijadas, telas) y al mismo tiempo, fue corroborado con el personal médico y en los legajos internos. Asimismo, detectamos otras prácticas como inyecciones colocadas de manera forzosa a través de la ropa, especialmente a las mujeres y a su vez se las expone a confeccionar las mismas bandas con las cuales serán sujetadas posteriormente. Este tipo de prácticas también se registraron en el Complejo Carcelario N°2 “Adjutor Andrés Abregú”, Cruz del Eje, donde la intensidad se profundiza y las personas relatan que les colocan bolsas en la cabeza, los orinan y golpean.”²⁰

En el caso de las mujeres, suelen repetirse con más frecuencia, a lo que el CNPT dijo: “otra situación preocupante son los mecanismos de disciplinamiento utilizados por el personal penitenciario respecto de la población femenina. Como ya se indicó, una de las prácticas más extendidas es la utilización de camas de sujeción, que consiste en anudar a las personas desde sus extremidades dejándolas inmovilizadas por días. Asimismo, relataban que suelen inyectarles sustancias de forma violenta a través de la ropa. Existe constancia de dichos procedimientos en los partes diarios del personal de enfermería bajo el pretexto de “excitación psicomotriz”, que coinciden con los espacios utilizados a tal fin y con testimonios de los y las profesionales intervinientes. Además, en los talleres de costura es común que las hagan confeccionar las cintas con las cuales posteriormente las atarán y torturarán a ellas y a sus compañeras. Durante las visitas se produjeron dos muertes de etiología dudosa, caratuladas como “suicidios” en la

¹⁹ *Ibid.* p.2.

²⁰ *Ibid.* p.2.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Unidad Penitenciaria N°3 y ya existían antecedentes de decesos ocasionados por la falta de atención médica (Ver apartados V. “Muertes bajo custodia del Estado”).”²¹

B. RECEPCIÓN DE NUEVOS CASOS Y ARTICULACIÓN CON AUTORIDADES PROVINCIALES

Más allá del informe remitido oportunamente a la provincia, esta situación fue reiterada en una reunión de trabajo en agosto de 2021 con la Secretaria de Organización y Gestión Penitenciaria, Dra. Cecilia Lanzarotti. Ese mismo año circularon dos videos a través de redes sociales, donde aparecían personas a las que personal penitenciario les aplicaba medidas de sujeción mientras mencionaban malos tratos sufridos. Se remitieron pedidos de información a la Dra. Cecilia Lanzarotti, Secretaria de Organización y Gestión Penitenciaria (CNPT-P-0029/2021) y se reiteraron formalmente en octubre e informalmente en varias oportunidades al Dr. Federico Robledo.

En octubre de ese año (05/10/2021), mediante los canales de denuncias del CNPT, se recibió el caso de L.C.S., alojada en la UP N°3 de Bouwer. El hecho refiere a que luego de una supuesta pelea con otra PPL se le habrían aplicado medidas de sujeción y habría estado 2 días en esa situación. Se remitieron pedidos de información a la Dra. Cecilia Lanzarotti (mediante nota CNPT SE 0468/2021).

En enero de 2022, también se registró el caso de T y J.B., alojadas en el mismo establecimiento. Luego de un reclamo colectivo donde algunas mujeres resultaron quemadas, se les habrían aplicado medidas de sujeción en forma de sanción. En ese sentido, se solicitó información a la Secretaría de Gestión y Organización y se puso en copia al Secretario de Derechos Humanos, quien remitió la respuesta del Servicio Penitenciario Provincial, donde se señaló que efectivamente “al presentar un estado de alteración se aplicaron medidas de sujeción dictadas por orden médica para resguardar

²¹ *Ibid.* p.2.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



su integridad física”. Al analizar la documentación remitida, vale la pena mencionar que el médico que intervino fue quien ordenó las medidas de contención mecánicas aplicadas sobre las dos mujeres. A una de ellas la sujetaron durante 16 horas (de las 14:30 hs. del 09/01, finalizando la medida a las 06:30 hs del día siguiente); y a la otra, durante 24 hs y 5 minutos (de las 14:25 hs. del 9/01 a las 14:30 hs. del día siguiente). La sujeción era total, es decir de brazos y piernas, y se remitieron únicamente los controles médicos de T. que se efectuaron cada 6 horas²².

También, remitieron las actas de colocación de las medidas de contención, donde tienen lugar por prescripción médica y según lo estipulado en el art. 75 inc. b de la Ley 24.660. Es importante destacar, que las prescripciones médicas en estos casos mencionan "el cuidado de su integridad física" como justificación de la medida.

Luego de ello, el 01 de febrero de 2022 se registró el caso de M.D.B, alojada en la UP de Río Cuarto, donde habría sido sujeta durante 48 horas, y según lo informado por las autoridades, se habría producido por “dificultades de convivencia”, lo que habría motivado su intervención médica.

C. VISITA DE INSPECCIÓN

En el marco de las inspecciones realizadas durante el año 2022, el CNPT indagó nuevamente sobre esta cuestión y lamentablemente constató que las prácticas relacionadas a mecanismos de sujeción y/o aplicación de inyectables continuaban vigentes y en las mismas condiciones antes detalladas: como mecanismos de gestión, gobierno y castigo de la población encarcelada.

En ese contexto, el Comité entrevistó a una mujer que expresó haber sido liberada de una sujeción minutos antes de que la delegación presenciara su traslado desde un lugar de alojamiento a otro. Para complementar la información brindada por la mujer,

²² El día 09/01 (14:35 y 20:30 hs.) y el 10/01 (02:30 hs.).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



el CNPT adoptó distintas acciones: accedió a su historia clínica; mantuvo una conversación con la médica que la atendió; y solicitó la cámara de video con la que ella indicaba había sido grabada la sujeción -de características coincidentes a las mencionadas por otras mujeres²³-, los registros escritos y las grabaciones de las cámaras del sector de sanidad a donde había sido atendida por la profesional de la salud.

La médica que atendió a la mujer en el sector de sanidad, informó el motivo de la consulta médica y su diagnóstico. No afirmó que la mujer había sido sometida a una sujeción en el marco del procedimiento, pero aclaró que ella no habría autorizado medida de sujeción alguna.

En relación a la cámara de vídeo, si bien las agentes del servicio penitenciario consultadas en un primer momento desconocieron su existencia, las autoridades de la unidad la confirmaron. Luego de una espera de 25 minutos, el CNPT accedió a la cámara de video con la que habitualmente registran los procedimientos, que se encontraba depositada en la oficina desde donde se monitorean las cámaras de seguridad ubicado en otro edificio.

La videograbadora almacenaba dos videos de sujeciones que las autoridades del establecimiento refirieron como realizados en el mes de enero del 2022. La delegación del CNPT solicitó la reproducción de uno de ellos donde pudo advertir cómo se sujetaba totalmente a una persona que no se encontraba atravesando un cuadro de excitación psicomotriz -incluso en caso de que esta situación fuese el resultado de medicación, en tanto la sujeción química debería ser suficiente a los efectos de poner en dudas la necesidad de sujetar físicamente-, coincidiendo de manera exacta con algunas de las prácticas descriptas por las mujeres privadas de libertad: la persona se

²³ Varias de las mujeres entrevistadas refirieron al uso de una cámara de mano, marca *Sony*, y de color negra.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



encontraba acostada en una camilla sin hablar ni realizar movimiento alguno, con cinco personas a su alrededor que ataban sus cuatro extremidades a la camilla.

Consultadas en ese momento por detalles del procedimiento que se estaba observando en la cámara y su método de registro, la directora y la subdirectora del penal indicaron que filmarlas era una práctica común, así como dejar constancias escritas, por eventuales requerimientos judiciales. Inmediatamente se les solicitó acceder a la información correspondiente al registro de ese procedimiento concreto y de similares, pero expresaron que la documentación no se encontraba a disposición. Por tal motivo, se procedió a grabar con un teléfono celular de la delegación el fragmento de 26 segundos de uno de los videos que se acompañó como anexo a la Nota Nº CNPT-P-0157/2022 remitida oportunamente al Tribunal Superior de Justicia de la provincia. Luego de ello, se acordó con las autoridades el envío de los registros al correo electrónico brindado al efecto. Pedido que fue realizado nuevamente por escrito, pero que al momento de cierre de este informe no se había recibido respuesta.

Finalmente, se observaron las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en el sector de sanidad. Las grabaciones corroboraron el relato de la mujer relacionado al estado de calma que tenía al momento de su ingreso y egreso del lugar, pero la posición de la cámara -orientada a la puerta de ingreso y no dentro de los consultorios- no permitía ver lo que ocurría dentro del lugar mientras la mujer era atendida por la profesional de la salud.

Así también, se revisaron historias clínicas, donde puede observarse - a modo de ejemplo - el caso de una mujer que había ingresado al área de sanidad a las 20.30 hs. De allí surge lo siguiente: “lúcida y orientada en tiempo y espacio, tranquila, con pensamiento organizado (...), actitud normal, juicio conservado, relata los sucesos por lo que seguridad la aloja en servicio médico²⁴. Sin criterio de internación médico al

²⁴ No se encuentran detallados los motivos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



momento del examen. No se ven conductas opositoras, ni desafiantes, sin auto ni heteroagresión. Sin ideación tanática”.

Luego de ello, se consigna que a las 21.58 hs. toma medicación (no informa) y “seguridad le dice la noticia que queda por seguridad en área médica.” Después agrega que “la interna reacciona golpeándose la cabeza contra la ventana y pega 4 puñetazos a la pared”. Le realizan un control físico, a partir del cual detectan que no hubo pérdida de conocimiento y sólo registran un hematoma en el área frontal. A las 22 hs. se le indica la aplicación de medida de contención total para resguardo de su integridad física, se ordena internación en el área médica “para resguardar su integridad física y posterior evaluación psiquiátrica”. A las 22.15 hs. se revisan las medidas y nuevamente a las 04 hs. Finalmente, retiran las medidas a las 07.20 hs del día siguiente.

A su vez, consignan que le enojan las decisiones del personal de seguridad, por lo que concluyen que tiene dificultad para “respetar pautas, baja tolerancia a la frustración, escaso control de sus impulsos” y se le da el alta para regresar al pabellón.

Todos los registros reseñados se encuentran firmados por profesional médico. No obstante ello, merece la pena revisar o problematizar los mecanismos de intervención de estos profesionales, en tanto parecieran patologizar conductas que bien podrían responder a lógicas intercarcelarias - por lo que también resultaría extraño la falta de contextualización de las actuaciones realizadas- y que no debieran resolverse mediante los dispositivos sanitarios, sino a través de mecanismos formales de gestión del orden. A su vez, los procedimientos consignados dan cuenta de que la toma de decisiones respecto de ciertas intervenciones de tipo sanitarias recae sobre el personal de seguridad.

D. MARCO NORMATIVO Y ESTÁNDARES

A continuación, se reseñan estándares y criterios normativos vinculados a la temática, fundamentales para la toma de decisiones y monitoreo de este tipo de procedimientos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Como ya fue mencionado, los hechos reseñados y los lineamientos aplicables fueron puestos en conocimiento del TSJ en ocasión de la visita y luego de ella mediante Nota Nº CNPT-P-0157/2022²⁵.

La Provincia adhirió a la Ley Nacional Nº24.660, mediante la Ley Nº 8812 en el año 1999 y, al año siguiente, sancionó la Ley Nº 8878 “pena privativa de la libertad”.

En la normativa provincial no se hace mención a la aplicación de medidas de sujeción, aunque existe un reglamento para los internos condenados con un anexo específico dedicado al “Reglamento de disciplina de los internos”²⁶, donde detectamos algunas reglas que entran en conflicto con principios y normas nacionales de salud mental. Un ejemplo, refiere al artículo 3, inc. h del anexo I donde señala que es una infracción leve “negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos conforme lo prescripto o darle a éstos un destino diferente”. Al respecto, la Ley Nº 26.529 de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de salud mental enumera entre los derechos esenciales la “autonomía de la voluntad” (art. 1 inc. e), por lo cual “el paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad” (el subrayado nos pertenece). De igual manera, en el capítulo II regula lo referido al consentimiento informado y en su artículo 6 señala expresamente que “toda actuación profesional en el ámbito médico-sanitario, sea público o privado, requiere, con carácter general y dentro de los límites que se fijen por vía reglamentaria, el previo consentimiento informado del paciente”; y las excepciones previstas se encuentra previstas en el artículo 9, a saber: cuando mediere grave peligro para la salud pública o cuando mediere una situación de emergencia, con grave peligro para la

²⁵ Remitido el día 05 de julio de 2022.

²⁶ **Boletín Oficial**. AÑO XCVI - TOMO DXX - Nº 95. Disponible en:

https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/12/210508_seccion1.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales.

A partir de lo mencionado y en sintonía con los relatos señalados en el punto A. donde se hacía mención al suministro de medicación inyectable previo a la sujeción, la Ley Nacional Nº 26.657 es enfático al señalar en su artículo 12 que “la prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios” (el subrayado nos pertenece).

En el orden nacional, la Ley Nº 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad regula las medidas de sujeción en los artículos 74 y 75, donde se prohíbe el empleo de esposas o cualquier otro medio de sujeción como castigo y sólo lo habilita como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno; por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito; o por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de ejecución o juez competente y a la autoridad penitenciaria superior.

Desde la **arista terapéutica**, si bien la sujeción mecánica no es una práctica prohibida, exige marcos regulatorios claros que limiten su uso a situaciones de carácter extraordinario.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Sobre esto, la Ley Nº 26.657 establece en su artículo 7 inc. d. que las personas con padecimientos mentales tienen “derecho a recibir el tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades”.

En esa línea, los lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental del Ministerio de Salud de la Nación²⁷ indican que es “es un procedimiento que permite limitar los movimientos de la persona agitada mediante sistemas de inmovilización física, evitando un posible daño para la persona en crisis y para su entorno”. Asimismo, enfatiza en que la contención física no constituye una medida terapéutica por sí sola, sino que es principalmente un medio para facilitar la acción de otros abordajes, en caso de presentarse, por ejemplo, dificultad para medicar, extrema agitación motora, autolesiones compulsivas, la manipulación de vías o sondas, entre otros.

Allí, también se hace mención al procedimiento que debiera seguirse (cantidad de personal interviniente, material, etc.) y hace hincapié en la transitoriedad y brevedad posible de esta medida, respetando en todo momento la dignidad humana.

En el marco internacional, el principio 11.11. de los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, indican que “no se someterá a ningún paciente a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a los procedimientos oficialmente aprobados de la institución psiquiátrica y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros. Esas prácticas no se prolongarán más allá del período estrictamente necesario para alcanzar ese propósito. Todos los casos de restricción física o de reclusión involuntaria, sus motivos y su carácter y duración se

²⁷ Ministerio de Salud de la Nación (2013). *Lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental*. Disponible en:

https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-08/2020-atencion-de-las-urgencias-en-la-salud-mental_0.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



registrarán en el historial clínico del paciente. Un paciente sometido a restricción o reclusión será mantenido en condiciones dignas y bajo el cuidado y la supervisión inmediata y regular de personal calificado. Se dará pronto aviso de toda restricción física o reclusión involuntaria de pacientes a los representantes personales, de haberlos y de proceder.”²⁸

En la misma línea, lo plantea el Principio 4 sobre “Provisión del tipo de atención menos restrictivo a la salud mental” de los Diez Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental de la OPS-OMS.

Cabe destacar que irregularidades en este tipo de procedimientos valieron la condena internacional del Estado Brasileño por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como sucedió en el caso de *Ximenes Lopes vs. Brasil*²⁹. Si bien se refiere a un fallecimiento producido en un establecimiento de encierro por motivos de salud mental, Ximenes Lopes muere luego de haber sido sometido a mecanismos de contención física sin adecuada supervisión. En dicha sentencia, la Corte IDH advirtió que esta práctica es la última alternativa para someter a un paciente a los tratamientos y procedimiento a realizar, argumentando que este tipo de determinación sólo se puede adoptar cuando la vida e integridad del paciente, personas alrededor de este, o el personal médico, se encuentren afligidos, ya que esta sujeción puede generar afectaciones físicas, padecimientos o consecuencias fatales para el paciente.³⁰

En cuanto a los **estándares internacionales sobre medios coercitivos en establecimientos penitenciarios**, detectamos que las Reglas Mínimas de las Naciones

²⁸ Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental adoptados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su Resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991

²⁹ **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Sentencia. Serie C No. 149., 4 de julio de 2006. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

³⁰ *Ibid.* p.35. Párrafos 134 y 135.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en su Regla 47, coinciden con lo planteado el artículo 74 y 75 ³¹ de nuestra Ley Nacional de Ejecución. En la Regla 48 enfatiza en que en caso de los supuestos habilitados, deben emplearse instrumentos de coerción física únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad; optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión; aplicar instrumentos de coerción física únicamente durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad. Lo descarta deliberadamente en el caso de mujeres embarazadas, durante el parto o inmediatamente luego de dar a luz – al igual que Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) –. La Regla 49 promueve la capacitación para el personal penitenciario.

En los “Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”³², se hace mención a que “el personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que

³¹ Regla 47. 1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor. 2. Otros instrumentos de coerción física sólo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.

³² Adoptados por la Asamblea General en su Resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



brindan a las personas que no están presas o detenidas” (principio 1) y plantea que “constituye una violación patente de la ética médica, como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos” (principio 2). Luego hace mención a que es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, especialmente los médicos “certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes” (principio 4 inc. b). Por último, plantea que “la participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido” (principio 5). Así también, plantea que “no podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública” (principio 6). Sobre esto, vale resaltar la intervención del CNPT, a partir de haber tomado conocimiento de personas diagnosticadas positivas para Covid-19, que eran esposadas en la carpas sanitarias aledañas al predio carcelario de Bouwer. En esa oportunidad, el organismo solicitó la colaboración de la delegación de Córdoba de la Procuración Penitenciaria - de conformidad con el artículo 38 de la Ley Nº 26.827 - a fin de realizar una visita de inspección y entrevistar a las personas afectadas. Esta información fue transmitida a los juzgados a cargo de las personas involucradas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Por otra parte, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su informe presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de enero de 2016 (A/HRC/31/57) planteó que “el uso de grilletes y esposas en mujeres embarazadas durante el parto e inmediatamente después de él está absolutamente prohibido e ilustra la incapacidad del sistema penitenciario para adaptar los protocolos a las situaciones que afectan exclusivamente a las mujeres (A/HRC/17/26/Add.5 y Corr.1). Cuando se utiliza como castigo o medida de coacción, por cualquier razón basada en la discriminación o para causar un dolor intenso, que pueda incluso suponer una amenaza grave para la salud, ese trato puede ser constitutivo de tortura o malos tratos” (par. 21).

Por último, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en su informe “Enfoque del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes respecto de los derechos de las personas institucionalizadas y bajo tratamiento médico sin consentimiento informado”³³ hace referencia a este tipo de prácticas, aunque más bien orientado al caso de las personas institucionalizadas por motivos de salud mental. No obstante, los criterios planteados podrían extrapolarse a estos casos. Así menciona que “los medios físicos o farmacológicos de coerción son formas de privación de libertad y, con sujeción a la totalidad de salvaguardias y procedimientos aplicables a la privación de libertad, deben ser considerados únicamente como medidas de última instancia por razones de seguridad. Sin embargo, el Estado ha de tener en cuenta que las probabilidades de que se abuse de esas medidas son intrínsecamente elevadas y que, en caso de que tengan que aplicarse, ello debe hacerse dentro de un marco estricto que defina los criterios y la duración de su

³³ **Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (SPT).** *Enfoque del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, inhumanos o Degradantes respecto de los derechos de las personas institucionalizadas y bajo tratamiento médico sin consentimiento informado.* CAT/OP/27/2, 26 de enero de 2016, párr. 9. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/011/99/PDF/G1601199.pdf?OpenElement>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



uso, así como los procedimientos de supervisión, vigilancia, revisión y recurso. Los medios de coerción no han de utilizarse nunca para comodidad del personal, de los familiares del paciente o de otras personas. Toda medida de coerción debe registrarse exactamente y estar sujeta a una rendición de cuentas administrativa, que incluya mecanismos independientes de denuncia y la revisión judicial”. Con ello, refuerza la necesidad de regular estas prácticas, a la vez que resalta el carácter restrictivo y extraordinario de las mismas.

E. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

De la información recabada surge que continúan vigentes las prácticas relevadas en el año 2018. La carencia de un protocolo o reglamentación específica, sumada a la escasez de documentación donde se acredita el cumplimiento de los requerimientos que la ley establece para el momento anterior, durante y posterior a la adopción de medidas de sujeción, dificulta la identificación de sus fundamentos y el cumplimiento efectivo de los requisitos legales que tienen por finalidad la protección de las personas y la prevención de torturas y malos tratos.

De acuerdo a las normas y estándares aplicables, el sometimiento a los mecanismos de contención física permitidos es de manera subsidiaria a otras medidas terapéuticas, para situaciones excepcionales, finalidades específicas y por tiempo limitado. Su utilización debe estar reglamentada en cuanto a los requisitos formales y sustanciales que las autoridades deben cumplir. Requisitos que están orientados a prevenir torturas y malos tratos, y garantizar el respeto de la dignidad, autonomía, integridad y libertad de las personas mediante la adecuada aplicación práctica y supervisión de las medidas.

Tal como este Comité recomendó oportunamente, recuerda a la provincia de Córdoba la importancia de suspender las prácticas de sujeción de personas que no se adecúan a estándares internacionales ni nacionales y realizar las acciones de comunicación y capacitación necesarias para erradicarlas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



A la vez - en los casos en que se encuentre permitido - insta a notificar a las autoridades judiciales de estos hechos y recomienda a los juzgados intervinientes su posterior transmisión al Tribunal Superior de Justicia a fin de realizar un seguimiento pormenorizado de esta situación. A tal fin, se solicita la sistematización de estas prácticas y el desarrollo de un plan de evaluación y monitoreo por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Además, es importante avanzar en propuestas de resolución de conflictos que prioricen la escucha, el diálogo y respuestas de tipo restaurativas, a fin de promover instancias de intercambio que desalienten el uso de la fuerza.

V. INVESTIGACIONES SOBRE CASOS DE POSIBLES HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS (TYMT)

El CNPT en su primera visita detectó diversos hechos de tortura y malos tratos ocasionados especialmente durante el momento de la detención de jóvenes y personas adultas. También se relevaron casos acontecidos dentro de las unidades penitenciarias, lo que motivó el inicio de actuaciones judiciales y la articulación de medidas para la protección de las personas denunciadas.

Después de la visita, se hizo un seguimiento de las investigaciones impulsadas y se recibieron distintas alegaciones, muchas de ellas ya reseñadas en el apartado anterior. Se destacan, además, 4 hechos que motivaron la intervención del CNPT y la realización de observaciones en las investigaciones iniciadas. Dadas las falencias detectadas, en junio de 2021 (Nota N° CNPT-P-0012/2021) se puso en conocimiento al Sr. Fiscal General, Dr. Juan Manuel Delgado. Esta situación fue planteada nuevamente en las reuniones mantenidas en oportunidad de la visita de 2022.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



A. PRINCIPALES OBSERVACIONES

- ***Falla en la implementación de protocolos y estándares pertinentes para la investigación y esclarecimiento de muertes bajo custodia del Estado y posibles hechos de tortura y malos tratos***

El Estado al privar de libertad a una persona asume una posición especial de garante respecto de su vida e integridad personal y, como consecuencia, tiene el deber de prevenir todas las situaciones que, por acción, u omisión, puedan afectar estos derechos. Este criterio ha sido afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) en su jurisprudencia constante e implica que ante la muerte de una persona bajo custodia surge para el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos³⁴, a partir de que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra mientras se encuentre bajo su custodia.³⁵

El Comité entiende que al investigar estos hechos debe seguirse como guía el **“Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas”**³⁶. Según el Protocolo, el deber de actuar con la debida diligencia incluye investigaciones prontas; efectivas y exhaustivas; independientes e imparciales y transparentes. Para que sea efectiva y exhaustiva, los investigadores deben reunir y

³⁴ **Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.** Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. Parr. 111. Disponible en:

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf

³⁵ 2 Corte IDH, Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, Considerando 8.

³⁶ Este Protocolo es una versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias y fue aprobado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) en 2017. Se aplica, entre otros casos, cuando la muerte sobrevino mientras la persona estaba detenida o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes, en cualquier lugar de reclusión.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas, debiendo adoptar como mínimo, todas las medidas razonables para: a) Identificar a la(s) víctima(s); b) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito; c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon; d) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso. Al determinar el modo en que se produjo la muerte, en la investigación se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio; y e) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella³⁷. Así, al determinarse quiénes son las personas responsables de la muerte deberá identificarse si hubo alguna medida razonable que no se adoptó y que podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte³⁸.

En esta línea, otro de los aspectos relevantes del deber de investigar implica que se realice con prontitud. Esto supone que las autoridades pertinentes deben llevar a cabo una investigación lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas³⁹.

Es oportuno recordar, además, que conforme a los estándares internacionales el retardo puede comprometer la responsabilidad del Estado por la violación de la garantía de plazo razonable y del derecho de las víctimas a la protección judicial efectiva, previstos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Es precisamente en este sentido que el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), en su informe respecto de Argentina, expresó preocupación respecto de la

³⁷ Protocolo de Minnesota, párr. 22 a 25.

³⁸ Protocolo de Minnesota, párr. 25.

³⁹ Protocolo de Minnesota, párr. 26.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



deficiente información sobre las investigaciones de muertes bajo custodia y, en virtud de ello, recomendó al Estado adoptar las medidas necesarias para “a) Investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención, practicando en su caso las autopsias correspondientes, a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas”⁴⁰.

Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en su informe sobre la visita a Argentina expresó preocupación por el número de muertes que son tratadas como suicidios, así como por la falta de investigación para aclararlas y deducir responsabilidades.⁴¹

Asimismo, el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas, en su informe sobre la visita realizada al país en 2018, recomendó a las autoridades que “en los casos de muerte durante la privación de libertad, apliquen las normas establecidas en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, y garanticen la independencia de la investigación y la protección de los testigos”⁴².

En los casos particulares registrados (un fallecimiento en una unidad penitenciaria y dos muertes horas posteriores a la detención), se observó que no se han seguido hipótesis de tipo omisivas por parte de los funcionarios públicos, ni autopsias psicológicas - o mal realizadas -, demoras, entre otras cuestiones.

⁴⁰ CAT, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, 24 de Mayo de 2017, párr. 22.

⁴¹ SPT, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, CAT/OP/ARG/1, 27 de Noviembre de 2013, párr. 82.

⁴² ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/40/59/Add.2, 28 de Febrero de 2019, párr. 85.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Al mismo tiempo, el CNPT entiende que ante posibles hechos de tortura y malos tratos debe tomarse como guía lo establecido por el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “**Protocolo de Estambul**”⁴³ (en adelante “el Protocolo”). El Protocolo prevé que la investigación tiene por objetivo general aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas⁴⁴. Asimismo, recomienda ciertos mecanismos para la documentación eficaz de estos hechos y lineamientos para su posterior investigación.

En relación a este punto, a continuación se destacan las siguientes falencias detectadas en oportunidad de los casos en seguimiento:

- **Exámen médico:** en el caso particular en el que intervino el CNPT, se advirtió que el examen médico no fue exhaustivo ni se llevó a cabo conforme los plantean los estándares ante situaciones de abuso sexual, como ocurrió en este caso. El Protocolo especifica que existen cinco señales que deberían buscarse y documentarse ante denuncias de hechos de similares características a los investigados. Asimismo, la evaluación no se documentó apropiadamente mediante la toma de fotografías ni se describió detalladamente el procedimiento que realizaron. Tampoco contenía consideraciones médico legales ni sugerencias de llevar a cabo otros exámenes para complementar la evaluación (por ej. pruebas de laboratorio para constatar infecciones).

⁴³ **Protocolo de Estambul.** *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, aprobado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Ginebra, Año 2004. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

⁴⁴ Protocolo de Estambul, párr. 77.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- **Evaluación psicológica:** a raíz de las observaciones anteriores y la demora en la documentación de la evidencia física, el CNPT solicitó la realización de una evaluación psicológica, como complemento y de conformidad a lo establecido en el Protocolo. Este tipo de pericias -realizadas adecuadamente- tienen un papel central en la constatación de secuelas de los hechos de tortura o malos tratos.

El Protocolo contiene un apartado específico sobre la forma en que deben llevarse a cabo los exámenes psicológicos⁴⁵, detallando una serie de reacciones y categorías de diagnóstico que se presentan con más frecuencia en las personas que fueron víctimas de este tipo de hechos, a los fines de guiar a los/as profesionales que lo lleven a cabo. Así, indica todos los componentes que debe contener la evaluación realizada, resultando especialmente relevante lo referido a la sexta pregunta⁴⁶ que deben formularse para preparar una opinión clínica y una adecuada fundamentación.

A su vez, el Protocolo destaca que “(...) Todo testimonio puede presentar incoherencias por diversas razones válidas, como problemas de memoria resultantes de una lesión cerebral, confusión, disociación, diferencias culturales en la percepción del tiempo o fragmentación y represión de recuerdos traumáticos. Para documentar con eficacia los indicios psicológicos de la tortura es necesario que el especialista tenga la capacidad necesaria para hacer en su informe una evaluación de coherencias e incoherencias. Si el entrevistador sospecha que hay invención, deben de preverse entrevistas adicionales que permitan aclarar cualquier incoherencia que figure en el informe. También familiares o amigos podrán tal vez corroborar ciertos detalles de la historia. Si el especialista realiza exámenes adicionales y sigue sospechando que hay

⁴⁵ Protocolo de Estambul, párr. 260 - 315.

⁴⁶ Protocolo de Estambul, párr. 287.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



invención, deber remitir el sujeto a otro especialista y pedir la opinión de su colega. La sospecha de invención se documentar con la opinión de dos especialistas”⁴⁷

Si bien posteriormente se llevó a cabo, pudo detectarse que el examen se basó especialmente en una entrevista vía zoom, sin utilización de tests de tipo proyectivos u otros que pudieran completar la evaluación, y pese a ello se alcanzaron conclusiones que apuntaban a la fabulación de los sucesos. Además de no fundamentar tales afirmaciones, pudo evidenciarse la falta de conocimiento de los estándares, en tanto para alcanzar conclusiones de este tipo, el Protocolo señala que deben realizarse dos evaluaciones a cargo de diferentes profesionales y utilizar técnicas de test y re-test que permitan cotejar la información relevada.

- ***Pesquisas encabezadas por la misma autoridad que investiga las imputaciones que motivaron la detención de la presunta víctima***

El CNPT tomó conocimiento que ante la Fiscalía de Instrucción que investigaba el hecho de abuso sexual, también tramitaba la causa que se le imputaba al denunciante. En este sentido, los estándares internacionales recomiendan que las denuncias por torturas sean investigadas por una autoridad que no tenga ninguna relación con la que está investigando o instruyendo el caso contra la víctima.⁴⁸ Del mismo modo, la Corte Suprema de la Justicia de la Nación señaló que *“existe una idea generalizada en torno a que la persona que investigó no puede decidir el caso, toda vez que esta acumulación de funciones no sólo se contrapone al principio republicano de división de poderes expresado en el principio acusatorio, sino porque puede generar en el imputado dudas razonables acerca de la posición de neutralidad de quien lo va a juzgar en el caso, luego*

⁴⁷ Protocolo de Estambul, párr. 290,

⁴⁸ Cfr. Relator especial sobre la tortura: informe, Doc. ONU: E/CN.4/2003/68, “Conclusiones y recomendaciones”, párr. k; Informe provisional, Doc. ONU: A/68/295 (2013), párr. 64.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de haber recopilado e interpretado prueba en su contra para procesarlo primero, y elevar la causa a juicio después”. Agregando que esto “se explica lógicamente porque en la tarea de investigación preliminar, el instructor va formándose tanto una hipótesis fáctica como una presunción de culpabilidad, en una etapa anterior al debate oral. Por lo tanto, por más que no resulte parcial esta hipótesis, lo cierto es que podría sospecharse que ya tiene un prejuicio sobre el tema a decidir, puesto que impulsó el proceso para llegar al juicio, descartando hasta ese momento, las hipótesis desincriminantes”⁴⁹.

B. ACCIONES IMPLEMENTADAS

Destacamos los avances en tanto la Fiscalía General de la provincia de Córdoba - mediante instrucción general N° 3/21 - resolvió instruir a la Fiscalía de Instrucción (Distrito 3 - Turno 6), del centro judicial capital, a cargo del Dr. Iván Rodríguez, para investigar todos los casos que resulten aprehendidos y se presenten los siguientes supuestos:

- i)** Se sospeche el ejercicio de violencia institucional por parte de personal de las Fuerzas de Seguridad;
- ii)** La persona aprehendida sea mujer o pertenezca al colectivo de la diversidad/disidencia sexo générica; y
- iii)** La presunta violencia de género sea ejercida por razones de odio, prejuicio o discriminación de género.

Adicionalmente, se mencionada que la Fiscalía General podrá reasignar los casos sospechosos de violencia institucional en la Fiscalía de Instrucción (Distrito 3 - Turno 6), como así también, que las demás Fiscalías del centro judicial capital *-cuando un caso*

⁴⁹ **Corte Suprema de Justicia de la Nación.** Fallos: 328:1491. “Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - arts. 104 y 89 del Código Penal”. Causa N° 3221C. 17 de mayo de 2005.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



reúna las características del punto A- deberán remitir a la Fiscalía General las actuaciones para su correcta asignación.

No obstante ello, resulta importante ampliar las funciones a otros supuestos como fallecimientos bajo custodia del Estado, casos de tortura y malos tratos, entre otros; y definir lineamientos y crear protocolos de actuación específicos que regulen la actuación del MPF en la investigación de delitos relacionados.

Por otra parte, de acuerdo a las dificultades suscitadas para la remisión de información por parte de las fiscalías de instancia ordinaria, se generó un canal de articulación entre la Fiscalía General y el CNPT. En el marco de ese acuerdo, la Fiscalía General remitió un informe de casos ingresados a partir de la instrucción 3/21 y las actuaciones judiciales iniciadas a partir de tales denuncias⁵⁰.

De modo aclaratorio, se agrega que en 2020 el Tribunal Superior de Justicia publicó un informe⁵¹ donde analiza los casos de abusos cometidos por funcionarios de las fuerzas de seguridad entre 2013-2019 donde se consigna que en esos 7 años, se sustanciaron 65 nuevas causas por hechos vinculados a malos tratos y torturas, donde resultaron imputadas 169 personas, en su mayoría pertenecientes a la policía provincial (122), y en gran parte calificadas como “Vejaciones, severidades y apremios ilegales a presos (Art. 144 bis Inc. 3°)” (80 casos). A esa fecha, el 52% de las causas continuaban en investigación penal preparatoria, 25% habían sido elevadas a juicio, 20% contaban con sentencia firme y un 3% resultaron archivadas. A su vez, 16 funcionarios fueron condenados, 10 absueltos y 10 sobreseídos. En 5 casos, sus causas fueron archivadas y en el resto (128) aún estaban pendientes de resolución.

⁵⁰ Se remitieron 5 casos vinculados a casos de violencia institucional por razones de odio, prejuicio o discriminación de género en supuestos de intervención de las fuerzas de seguridad acontecidos entre 2021 y 2022.

⁵¹ TSJ (2020). “Informe de situación sobre la investigación y sanción de la tortura y malos tratos”.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Finalmente, se destaca la sanción de la Ley Nº 10731 en diciembre de 2020, que crea el “Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana”. Conforme se señala en su artículo 2, el Sistema tiene por objeto instituir un mecanismo de control externo, civil, democrático, autónomo, transparente y eficaz de la actuación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Córdoba mediante la prevención, investigación y eventual sanción de las faltas disciplinarias, a fin de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública. Se encuentra integrado por:

- a. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, de conformación interinstitucional, tiene competencia para el conocimiento y la sanción de las faltas disciplinarias graves, gravísimas y pasibles de destitución cometidas por el personal de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana de la Provincia de Córdoba;
- b. La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad tiene por funciones la prevención y la investigación de las faltas disciplinarias graves, gravísimas y pasibles de destitución cometidas por el personal de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana de la Provincia de Córdoba;
- c. La Asesoría Letrada Disciplinaria ejerce la defensa técnica de las personas que integran las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana de la Provincia de Córdoba sometidas a investigación en el marco del régimen disciplinario.

VI. OTRAS OBSERVACIONES

Merece destacar el uso de la prisión preventiva que se sostiene desde el año 2018 a la fecha de manera constante. En 2018 el porcentaje de utilización rondaba en un 59,8%; en 2019 59,4%; y para el año 2020, 60%. Este número difiere ampliamente de la media nacional que ronda en un 44,6%, conforme datos del SNEEP 2020. Estas cifras, en sumatoria a las condiciones y prácticas descritas anteriormente, no hacen más que



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



contribuir al hacinamiento y la emergencia de situaciones de violencia. Es así, que el CNPT recomienda al Poder Judicial, revisar los supuestos de procedencia en la utilización de esta figura, limitándose a su aplicación excepcional, por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”.

A tal fin, se sugiere la puesta en marcha de una mesa de trabajo interinstitucional encabezada por el TSJ, para evaluar los casos y supuestos en los cuales bien podría recurrirse a medidas menos restrictivas (como uso de tobilleras, detención domiciliaria, entre otras salidas alternativas a la prisión).

Finalmente, vale mencionar las condiciones de habitabilidad de las personas privadas de libertad en unidades penitenciarias, especialmente en lo que refiere a la alimentación y comunicación. Sobre lo primero, se recibieron distintos reclamos vinculados a la cantidad y calidad de ésta. En relación al segundo punto, se advierte que sólo cuentan con llamadas salientes, por lo que no es posible comunicarse con el establecimiento si familiares u actores estatales desearan hacerlo, con lo que ello implica además en términos económicos (para la compra de tarjetas por parte de las PPL).

Al respecto, se recomienda a las autoridades del Poder Ejecutivo y Judicial, revisar el sistema de provisión de alimentos, iniciando las acciones pertinentes para su adecuación.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En cuanto a la comunicación, se recuerda la importancia de la Recomendación 10/20 del CNPT⁵² orientada a adoptar medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad.

VII. CONCLUSIÓN Y REQUERIMIENTOS

A modo de cierre, este Comité agradece la predisposición de las autoridades provinciales y de los distintos establecimientos para garantizar el acceso a los centros de detención, a entrevistar a las PPL de manera confidencial y al acceso a la documentación, aunque de manera parcial. Sobre esto, toma nota de los obstáculos mencionados sobre los impedimentos para acceder a la información solicitada y recuerda respecto de la obligación de colaboración del artículo 51 de la Ley Nº 26.827, a partir de la cual “todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la realización de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante”.

El CNPT destaca los avances en materia de niñez y adolescencia, y las iniciativas impulsadas en materia de investigación de hechos de violencia institucional, aunque resta profundizar el avance concreto en los casos reseñados. Al mismo tiempo, insta al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a erradicar de modo urgente las prácticas de

⁵² CNPT (2020). “Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad”. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_10_CNPT_-Recomendacion-Habilitacion-de-CELULARES-_-Oct-2020_.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



sujeción no compatibles con los estándares mencionados e implementar medidas específicas para su revisión y control.

El CNPT manifiesta su predisposición a colaborar y trabajar conjuntamente para adecuarse a las recomendaciones señaladas. A tal fin, y para la realización de un seguimiento efectivo y profundizar la información recabada en este informe, se requiere:

- Al **Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad**, la remisión de los registros, medidas disciplinarias e informes relevados desde su puesta en funcionamiento a la fecha.
- A la **Fiscalía General**, se solicita la remisión de informe de actuaciones en las causas que investigan casos compatibles con hechos de tortura y malos tratos desde el 2020 a la fecha.
- A la **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia**, se solicita la remisión del Programa de Evaluación, Planificación y Seguimiento (PEPS) para el abordaje de niños/as en conflicto con la ley penal no punibles (*indicando desde qué fecha se encuentra en funcionamiento*) y el listado de la cantidad de niños/as no punibles alojados en Hogares (*indicando nombre, apellido y nombre de la institución*) y cantidad de niños/as con medidas aplicadas en territorio, información requerida mediante **NOTA CNPT-SE 0068/2022**⁵³.
- A la **Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, se solicita la remisión del listado de las personas privadas de la libertad a las cuales se le aplicaron medidas de sujeción en el Establecimiento Penitenciario No 3 durante el año en curso, con detalle del personal médico que

⁵³ Remitido el día 19 de mayo de 2022.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



autorizó la medida y diagnóstico que motivó la intervención, y copia de los registros fílmicos y de los libros donde se registraron los procedimientos en los cuales se aplicaron medidas de sujeción a las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario No 3 durante el año en curso, información requerida mediante **NOTA CNPT-SE-0040/2022**⁵⁴.

⁵⁴ Remitido el día 29 de marzo de 2022.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



VIII. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el **“INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN VIRTUD DE LOS HALLAZGOS RELEVADOS EN SU VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2018 -2019)”** con fecha 20 de septiembre al Señor Gobernador de la provincia de Córdoba, Juan SCHIARETTI; al Sr. Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de la provincia de Córdoba, Dr. Manuel CALVO; Al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Sebastián LOPEZ PEÑA; Al Sr. Fiscal General de la Provincia de Córdoba, Dr. Juan Manuel DELGADO; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período no se recibieron observaciones. El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



IX. ANEXO I: RESOLUCIÓN 60/2022

Ciudad de Buenos Aires, 31 de agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN CNPT N° 60/2022

Aprobación del informe de visitas a la provincias de Córdoba

VISTOS

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7.b y en virtud de las recomendaciones efectuadas a la Provincia de Córdoba luego de las visitas de inspección efectuadas en el marco de sus competencias, realizadas por este organismo en los años 2018 y 2019, la Dirección de Visitas de Inspección elaboró un nuevo informe a los fines de dejar asentado el seguimiento respecto de aquellas recomendaciones.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas”. Y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que este informe contiene nuevas recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, tanto del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de seguimiento de las recomendaciones elaboradas por este organismo, respecto de las visitas de inspecciones realizadas en los años 2018 y 2019, sobre la Provincia de Córdoba.

Artículo 2.- Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

FIRMADO: Irrazabal Juan Manuel (Presidente), Alconada Alfonsín Rocío, Conti Diana, Ignacio María Josefina, Mumbach Alejandra, Palmieri Gustavo Federico, Triolo Andrea, Ziegler Alex.